

Acuerdo Interministerial No. 0004

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Dr. Enrique Ponce de León Román
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 326 numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece que en caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas: *“c) Si los días feriados coinciden con los días miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al día viernes inmediato siguiente, y el jueves de feriado no será objeto de traslado”*;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2005, los Ministerios de Turismo y del Interior establecen el procedimiento de coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de

Turismo y los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en esta norma;

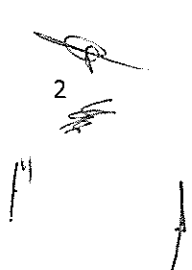
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado posteriormente con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;
- Que,** el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987 publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016 y sus reformas, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;
- Que,** mediante Decreto No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Ingeniero César Navas Vera, y como Titular del Ministerio de Turismo, al señor Doctor Enrique Ponce de León Román;
- Que,** considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en los días decretados como feriados nacionales, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los infrascritos Ministros del Interior y Turismo;

ACUERDAN:

Artículo 1.- Ampliar a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

2



| Feriado del 10 de Agosto (Primer Grito de la Independencia) | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Días de ampliación de horario: viernes 11, sábado 12 y domingo 13 de agosto de 2017 | | |
| Tipo de establecimientos | Horario límite de funcionamiento | Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas |
| Establecimientos turísticos y no turísticos | 03h00 | 03h00 |
| Feriado del 09 de Octubre (Independencia de Guayaquil) | | |
| Días de ampliación de horario: viernes 06, sábado 07 y domingo 08 de octubre de 2017 | | |
| Tipo de establecimientos | Horario límite de funcionamiento | Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas |
| Establecimientos turísticos y no turísticos | 03h00 | 03h00 |
| Feriado de 02 y 03 de noviembre (Día de difuntos e Independencia de Cuenca) | | |
| Días de ampliación de horario: jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2017 | | |
| Tipo de establecimientos | Horario límite de funcionamiento | Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas |
| Establecimientos turísticos y no turísticos | 03h00 | 03h00 |
| Feriado del 25 de diciembre (Navidad) | | |
| Días de ampliación de horario: viernes 22, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de 2017 | | |
| Tipo de establecimientos | Horario límite de funcionamiento | Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas |
| Establecimientos turísticos y no turísticos | 03h00 | 03h00 |

Artículo 2.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas en los días decretados como feriados nacionales.

Artículo 3.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 de la presente resolución se tendrá en consideración lo siguiente:

- a. Si el día de feriado es el lunes, el horario del día domingo inmediato anterior se extenderá hasta las 03h00 del día siguiente; y, para el día lunes se aplicará la restricción establecida para los días domingos.
- b. Si el día de feriado recae en días seguidos y continuos, los horarios del día anterior inmediato al inicio a los días del feriado se extenderá hasta las 03h00 del día siguiente; y, para el último día de descanso se aplicará la restricción establecida para los días domingos.

Artículo 4.- Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformas y en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **10 AGO 2017**



Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR



Dr. Enrique Ponce de León Román
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado por: SS/EA/VA/CL